



Gerente Territorial de Ávila, acuerda aprobar la Ponencia de valores especial de las presas de Aceña, Arenas de S. Pedro, Becedas-I, Becedas-II, Becerril, Casavieja, Charco del Cura, Ciudad Ducal, Garganta Elisa, Navalperal de Pinares, Pajarero, El Duque, Fuentes Claras, Arroyo Valtraviés, El Burguillo, El Milagro, Serones y Las Cogotas.

Dicho acuerdo supone la iniciación del procedimiento de determinación del valor catastral de los citados inmuebles.

Las indicadas ponencias de valores especiales se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial del Catastro de Ávila, plaza Adolfo Suárez s/n, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el mencionado acuerdo podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a aquél en que finalice el período de exposición pública.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación, podrá interponerse recurso de reposición, en el mismo plazo, ante el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Ávila, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

La Gerente Territorial, *Esmeralda Díaz Lago*.

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 7.557/07

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación

de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto integro de la reforma en los términos que se señalan:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.**

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, esta Diputación Provincial, establece las tasas por inserción de anuncios y edictos en El Boletín Oficial de la Provincia de Avila, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en las disposiciones legales mencionadas.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los siguientes servicios: "Las inserciones de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia".

Están sujetos al pago de la tasa por inserción de anuncios o edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila las siguientes publicaciones, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Los anuncios publicados a instancia de particulares.

Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo a lo establecido en su legislación específica.



Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reportan un beneficio económico o que tengan contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tasas por inserción de anuncios y edictos.

El importe de la tasa por inserción de anuncios y edictos en el B.O.P. de Avila será el siguiente:

- a) Por octavo de página o fracción: 20 Euros.

- b) Con carácter especial, cuando se aporte el contenido íntegro del anuncio en soporte informático compatible con el sistema utilizado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, 50% del anterior, es decir, 8 Euros.

- c) Cuando la inserción se solicite por el procedimiento de urgencia, estas tarifas se incrementarán en el 100 por 100.

Artículo 6º.- Supuestos de exención del pago de la tasa por publicación de anuncios.

No estarán sujetos al pago de tasas por publicación de anuncios en el B.O.P.A.: los remitidos por los distintos Servicios, Órganos, Organismos Autónomos y Sociedades de Responsabilidad Limitada Unipersonal de la Excm. Diputación Provincial de Avila.

2. Estarán exentos del pago de la tasa por publicación de anuncios, según la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines de las Provincias:

- a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

1. Se exceptúan de la exención a que se refiere el apartado anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.

- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.

- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia.



cia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

Artículo 7º.- Devengo.

En las inserciones de anuncios y edictos:

a) La publicación de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila estará sujeta al previo pago de la tasa correspondiente.

b) Se podrán establecer convenios de colaboración inter-administrativa mediante los cuales se arbitren sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, en cuyo caso no será de aplicación lo previsto en el punto anterior.

Con la misma finalidad, podrán suscribirse convenios con particulares para el pago de las tasas correspondientes por publicación de anuncios.

Artículo 8º.- Liquidación de las tasas.

En las inserciones, las liquidaciones se practicarán por la Administración del Boletín de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9º.- Ingreso de las tasas.

Los ingresos que hayan de efectuarse por aplicación de las tasas que establece esta Ordenanza, se harán efectivos, mediante ingreso en la cuenta restringida del Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Artículo 10º.- Convenios de Colaboración.

Al amparo de lo dispuesto en los Art. 57 de la Ley 7/85 y 27.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 12 de la Ley 5/2002, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos, podrán suscribirse convenios de colaboración inter-administrativa y con entidades privadas mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y

pago de las tasas por suscripción y publicación de textos.

Artículo 11º.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 2.008.

En Ávila, a 24 de diciembre de 2007

El Presidente, *Agustín González González*

Número 7.558/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2007, acordó la aprobación inicial de la modificación del precio público por suscripciones y venta de ejemplares sueltos del Boletín Oficial de la Provincia.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 221, de 14 de noviembre de 2007, apareció anuncio de aprobación inicial de la citada modificación.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la reforma en los términos que se señalan:

NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Artículo 1º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106